



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
V.S.**

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y/O
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
EXP. NÚMERO 1636/2024/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; por **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y/O JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, comparece la **LIC. ALESI HERNÁNDEZ GUERRERO**, en su carácter de apoderada legal; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es denunciar el **CONVENIO** al que ha llegado y que pone fin al presente procedimiento y que el motivo de su comparecencia lo es el de **depositar** el mismo, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado el día 20 de los corrientes y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y/O JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **CONVENIO celebrado entre las partes firmado el día 20 DE FEBRERO DE 2025** que suscriben los integrantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, los LICS. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, MARISOL SÁNCHEZ CORONA y NOHEMY JANET FLORES OLVERA, **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR y SECRETARÍA DEL EXTERIOR** respectivamente **DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)** y su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; así como por **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y/O JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, el LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA Director General, Lic. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES, Gerente Administrativo y la LIC. LAURA GONZÁLEZ CADENA, Jefe de capital humano. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro **01** de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Por lo anterior **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** como asunto totalmente concluido. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristí Arreguín, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIO. REP. TRAB. GOB. MPIO. LA SECRETARIA

ACTUACIONES

Rubén Ugalde Rojas

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "JAPAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL, L.A. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES, GERENTE ADMINISTRATIVO Y LIC. LAURA GONZÁLEZ CADENA, JEFA DE CAPITAL HUMANO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. El Director General de la "JAPAM", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a la "JAPAM", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1636/2024/1 radicándose el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y notificado a la Junta De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal Del Municipio De San Juan Del Río el día veintinueve del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - La "JAPAM", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados/as, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "STSPE", retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, relativa a los quinquenios, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito a la "JAPAM" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 años de servicio cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del personal, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$721.14
10	\$1,443.71
15	\$2,495.43
20	\$4,121.20
25	\$5,151.50
30	\$6,328.60
35	\$7,593.40
40	\$8,862.50

**Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025"*

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

II. **Despensa Mensual:** Se pagarán **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por cada catorcena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al personal que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "STSPE", consistente en **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda catorcena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical** será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados aquellos que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "STSPE", consistente en **\$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda catorcena del mes de diciembre de cada año;

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

VI. **Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico. Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, las incapacidades y las vacaciones, las cuales no limitarán el pago de este estímulo. El personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas para el control de asistencia.

Así mismo, la JAPAM pagará la cantidad de 05 (cinco) días de salario en la última catorcena del mismo año, a los trabajadores sindicalizados que durante los doce meses del año transcurrido hayan obtenido el estímulo de puntualidad y asistencia.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el Trabajador o la Trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento en que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección del Organismo.

El personal sindicalizado de la "JAPAM" que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. La "JAPAM" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$468.00
SECUNDARIA	\$670.00
PREPARATORIA	\$886.00
PROFESIONAL	\$1,085.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos a la "JAPAM"

Asimismo, la "JAPAM" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera catorcena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán la última semana de los meses que así corresponda a la fecha de pago de becas.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos a la "JAPAM"; las y los jubilados/as y pensionados/as de la "JAPAM", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la adhesión, de la siguiente redacción, la "JAPAM" pagará a jubilados y pensionados adscritos al sindicato las siguientes prestaciones, establecidas en: Las fracciones VII, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVII del artículo 30 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

Fracción VII. Cubrir a los beneficiarios del trabajador que fallezca el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de Pago de marcha.

Fracción XXXII. Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 M/N). No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

La "JAPAM" se compromete a financiar el costo total de lentes graduados a cónyuge e hijos del trabajador sindicalizado, menores de 18 años o que padezcan alguna capacidad diferente y que requieran de los mismos, sin que el armazón exceda de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) lo cual se descontará al trabajador de forma catorcena de conformidad con ambas partes.

Fracción XXXIII. Proporcionar el 85% del costo del servicio dental (amalgamas, limpiezas, rayos x, endodoncias, extracciones y prótesis) a los trabajadores sindicalizados que requieran las mismas. La JAPAM se compromete a financiar el costo total del servicio dental a cónyuge e hijos de los trabajadores sindicalizados menores de 18 años o que padezcan alguna capacidad diferente y que

requieran de los mismos, lo cual se descontará al trabajador de forma catorcenal de conformidad con ambas partes.

Fracción XXXIV. Para la ayuda por fallecimiento de Cónyuge e Hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

Fracción XXXVII. La JAPAM reintegrará a trabajadores sindicalizados el impuesto predial al cien por ciento del pago efectuado, previa solicitud y acreditación de la propiedad del inmueble. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge o de la concubina o de alguno de sus hijos que dependan económicamente del trabajador. En el entendido que solo se hará el pago de impuesto predial por trabajador de acuerdo a lo estipulado en esta fracción.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XXXV del artículo 30 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

Fracción XXXV.- LA "JAPAM" pagará ayuda por nacimiento o adopción de hijo(a), la cantidad de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada hijo previa comprobación correspondiente.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 37 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la JAPAM en términos de la siguiente tabla:

- 1° de enero
- 5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)
- Jueves Santo
- Viernes Santo
- 21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
- 1 de Mayo
- 10 de Mayo sólo Madres
- Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
- 11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
- 16 de Septiembre
- 1° de Octubre (cada 6 años)
- 1 y 2 de Noviembre
- 20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
- 12 de Diciembre
- 25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga la JAPAM.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 40 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de ochenta y cuatro días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de este, dependiendo de la valoración del Seguro Social. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 42 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de ochenta y cuatro días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 40 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

I. PAGO DE BECAS. La "JAPAM" se obliga a pagar las becas en tiempo y forma apegado a los plazos y condiciones pactadas en los convenios laborales, y actualizar los montos exactos de la prestación de becas. Así mismo en lo subsecuente asume su compromiso y acatará el periodo de pago en la última semana del mes correspondiente.

II. CAPACITACIÓN. La "JAPAM" se compromete a dar a conocer el calendario de capacitaciones y actualización acorde a las necesidades de las diferentes áreas, durante el primer bimestre del 2025. En caso de no otorgarse la capacitación el ente público se obliga a dejar de considerar el porcentaje correspondiente al apartado de conocimientos en los concursos escalafonarios correspondientes. Asimismo, la "JAPAM" se obliga a otorgar las facilidades a todo el personal sindicalizado para capacitarse en cualquier tipo de área, sustentado en las necesidades de operación; todo con la finalidad de poder acceder a la plaza que así le convenga. Al mismo tiempo, el Departamento de Capital Humano enviará una circular a más tardar el primer bimestre del 2025 (dos mil veinticinco) informando a todo su personal sobre esta oportunidad realizando el registro en dicha área.

III. PAGO DE HORAS EXTRAS. La "JAPAM" revisará la aplicación utilizada en la emisión de recibos de nómina para reflejar y especificar en los mismos el número de horas y días festivos laborados, como tiempo extra detallado si son dobles, triples y el periodo al corresponden. Aunado a lo anterior el trabajador realizará las observaciones correspondientes en el departamento de Capital Humano, y en caso de considerarlo necesario podrá ser acompañado por el delegado sindical para revisar los posibles cuestionamientos. Así mismo el área respectiva realizará el pago respetivo conforme a la Normatividad Vigente en cuanto al pago de horas extras.

IV. VEHÍCULOS. La "JAPAM" se compromete a continuar con la adquisición de vehículos nuevos para las diferentes áreas operativas, dándole prioridad al área que tenga mayor necesidad (para este año saneamiento y operación); en caso de que las unidades pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores sindicalizados dejarán de operar la unidad, dando aviso de manera inmediata al jefe inmediato y al Departamento de Control Patrimonial.

V. ENTREGA DE UNIFORMES. La "JAPAM", se obliga a modificar y verificar la calidad de los uniformes a entregarse a todo el personal sindicalizado en cantidades y tipos específicos; así mismo el ente público tendrá de reserva un stock con un promedio del 15% en uniformes y zapatos.

VI. NIVELACIONES Y RECATEGORIZACIONES. La "JAPAM", se compromete a realizar, por esta ocasión, las nivelaciones y recategorizaciones conforme a la lista entregada por el "STSPE", debiendo considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y el que le corresponda se pagará a más tardar en el primer cuatrimestre del año 2025 (dos mil veinticinco). Esto independiente del incremento salarial correspondiente a 2025 (dos mil veinticinco).

ESCALAFÓN DE OPERADORES (propuesta 2025)			
Op. De Eq. Hidráulico "C"	7	S9	\$ 496.15
Op. De Eq. Hidráulico "B"	7	S10	\$ 474.77
Op. De Eq. Hidráulico "A"	7	S11	\$ 461.11

VII. PAGO DE NÓMINA. La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a seguir pagando de la manera convenida en las Condiciones Generales de Trabajo. Los casos extraordinarios se atenderán en la Gerencia Administrativa.

VIII. NOMBRAMIENTOS. La "JAPAM", notificará y entregará en un plazo máximo de 28 días a los trabajadores de base sindicalizados el nombramiento respectivo con la finalidad de que surta los

efectos jurídicos correspondientes, una vez que la Comisión Mixta de Escalafón de la JAPAM haya notificado a Capital Humano.

IX. BASIFICACIÓN Y SINDICALIZACIÓN. La "JAPAM" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará otorgando las basificaciones y sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE"; de acuerdo a lo establecido en la Normatividad Aplicable que regula las relaciones laborales entre las partes. Asimismo, el Sindicato entregará un listado que contenga los nombres del personal pendiente a basificar y a sindicalizar para que se proceda a realizarlo de manera inmediata; para tal efecto la "JAPAM" realizará los descuentos correspondientes.

X. PLAZAS VACANTES. La "JAPAM" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento de la comisión mixta de escalafón y esta emitirá los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo la "JAPAM" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para los trabajadores de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados de la "JAPAM".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al **salario por cuota diaria** a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior, el "STSPE" y la "JAPAM" dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la

revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

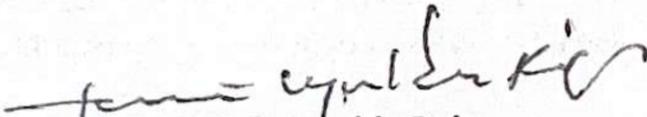
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL "STSPE"


Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General
del S.T.S.P.E.


Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaria del Interior
del S.T.S.P.E.


C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaria del Exterior
del S.T.S.P.E.


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

POR LA "JAPAM"


Lic. José Antonio Pérez Cabrera
Director General
de la JAPAM


L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores
Gerente Administrativo
de la JAPAM


Lic. Laura González Cadena
Jefa De Capital Humano
de la JAPAM